

169

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0012/2018
Recurrente:	[REDACTED] ←
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

PUT ÓUÓÓÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOEÄ
QEV ÔWSUÄFÎ Ä
UÖÖWPÖUÄ
ÜCEJÜCEJÜÄÖÄ
SÖÖÜÖWT ÄÄ
SÜÜÄ
QEV ÔWSUÄFÎ
ÖÖÄSÖSÖVÖEDJÄ
ÏÏÄÖÄSÖÄ
SVOEDJÜU

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0012/2018 SICOM, se tiene por precluido el plazo otorgado al Recurrente para que contestara la vista que se le dio por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado en el referido acuerdo; y en observancia a los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, del análisis realizado a la respuesta otorgada por el encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, se tiene que no ha dado estricto cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General el dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Lo anterior es así ya que en la resolución que nos ocupa, se ordenó al Sujeto Obligado a que entregara la Declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada respecto a la bitácora de la obra denominada Conclusión de la "Construcción del Hospital Especializado de la Mujer Oaxaqueña", sin embargo únicamente informó los motivos por el cual dicha información no obra en sus archivos.

En esa tesitura, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al encargado de la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, a efecto de que el Recurrente tenga certeza jurídica sobre la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, proporcione la Declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia respecto a la bitácora de la obra denominada Conclusión de la

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

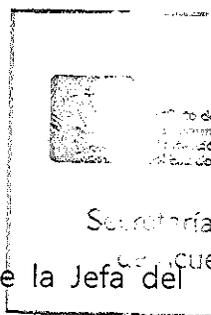


"Construcción del Hospital Especializado de la Mujer Oaxaqueña", bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En los mismos términos, se requiere al encargado de la Unidad de Transparencia para que notifique al Recurrente en el correo electrónico señalado en acuerdo de cinco de febrero de dos mil diecinueve, las respuestas emitidas en cumplimiento a la resolución e informe a este Instituto sobre dicho acto a efecto de que sea corroborado por este Instituto.

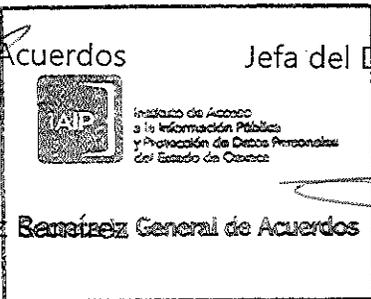
Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**



Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Lic. José Antonio López

Secretario General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón